

Los Olivos, 15 de febrero de 2023

El Rector de la Universidad Católica Sedes Sapientiae

Visto

El Oficio N° 010-2023-UCSS-R de fecha 10 de febrero de 2023, emitido por el Rector, señor Gian Battista Fausto Bolis, referente a la modificación del Reglamento de Estudios de Postgrado, y;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Consejo Universitario de la Universidad Católica Sedes Sapientiae de fecha 15 de febrero de 2023, se ha revisado la propuesta presentada por el Rector. Señor Gian Battista Fausto Bolis, la cual modifica en su totalidad el Reglamento de la Escuela de Postgrado y propone en su lugar el Reglamento de Estudios de Postgrado.

Que, en sesión de Consejo Universitario de la Universidad Católica Sedes Sapientiae de fecha 15 de febrero de 2023, se ha acordado la aprobación del Reglamento de Estudios de Postgrado.

Estando de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Universidad Católica Sedes Sapientiae y demás disposiciones vigentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Derogar el Reglamento de la Escuela de Postgrado, aprobado mediante Resolución N° 049-2017-UCSS-AG/GC de fecha 06 de julio del 2017.

Regístrese, comuníquese y archívese



Gian Battista Fausto Bolis
Rector



Carla María Bio Gaidolfi
Secretaria General

 UCSS UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE	REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO	Formulario	GC-FOR-40
			Versión

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

LIMA-PERÚ

2023

Aprobado mediante Resolución N° 005-2023-UCSS-CU/R de fecha 15 de febrero de 2023

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos que regirán los estudios de Postgrado y de especialización que ofrece la Universidad Católica Sedes Sapientiae, conducentes a la formación de especialistas e investigadores altamente calificados.

DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 2. La Universidad Católica Sedes Sapientiae ofrece estudios de Maestría y Doctorado, Título de Segunda Especialidad Profesional y Diplomados de Postgrado.

Artículo 3. Los estudios de Maestría y Doctorado comprenden la aprobación del plan de estudios y el desarrollo, sustentación y aprobación de una tesis con las exigencias académicas correspondientes al grado.

DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 4. La Universidad Católica Sedes Sapientiae otorga a aquellos estudiantes que cumplan los requisitos solicitados en los casos respectivos:

- a) Grado de Maestro a nombre de la Nación.
- b) Grado de Doctor a nombre de la Nación.
- c) Título de Segunda Especialidad Profesional a nombre de la Nación.
- d) Diploma de Postgrado.

DE LA MODALIDAD DE LOS ESTUDIOS

Artículo 5. La modalidad de los estudios puede ser presencial, semipresencial y a distancia.

DEL PERÍODO ACADÉMICO Y DE LOS CRÉDITOS

Artículo 6. Los estudios se organizan por semestres y por créditos:

Un (1) crédito académico equivale a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica, en la modalidad presencial. Para las modalidades semipresencial y a distancia se rige por el Reglamento de Equivalencias de Créditos-Horas para las Modalidades de Estudio: Presencial, Semipresencial y a Distancia.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 7. El proceso de admisión se regirá por el Reglamento de Admisión General de la UCSS.

CAPÍTULO III

DE LA MATRÍCULA

Artículo 8. La matrícula es el trámite administrativo de inscripción en el módulo correspondiente. Podrán matricularse:

- a) Los postulantes que hubieran ingresado en el concurso de admisión y alcanzado vacantes.
- b) Los estudiantes regulares de Diplomado, Maestría o Doctorado que hayan aprobado las asignaturas anteriores a aquellas en las cuales quieren matricularse.
- c) Los estudiantes admitidos por traslado interno o externo con previa autorización de la Universidad.
- d) Los estudiantes que no adeuden pensiones.

Artículo 9. Los postulantes admitidos tendrán derecho a reservar matrícula ocho días después de la publicación de los resultados del proceso de admisión. En caso de que no se matriculen en las fechas establecidas perderán sus derechos de admisión y su lugar será cubierto por el que sigue en el orden de mérito del proceso de admisión.

Artículo 10. Una vez realizada la matrícula, el estudiante podrá solicitar a la Universidad el retiro de uno o más cursos hasta antes de la fecha previa a la realización de los exámenes señalados en el sílabo correspondiente en el módulo lectivo.

Artículo 11. El número mínimo de estudiantes por programa se establecerá basándose en la sustentabilidad del programa y la garantía de su calidad.

CAPÍTULO IV DE LOS DOCENTES

Artículo 12. Los programas de Maestría y Doctorado están a cargo de docentes que imparten asignaturas en el módulo académico respectivo. Deberán contar con el grado previsto por la ley. Se designan como docentes según los requerimientos del plan de estudios respectivo.

Artículo 13. Los docentes ejercerán la docencia con libertad de cátedra y con respeto al ideario de la Universidad.

Artículo 14. Los docentes están obligados a:

- a) Ofrecer las asignaturas a su cargo con la competencia y responsabilidad inherente a su función, utilizando estrategias didácticas de la especialidad.
- b) Concurrir con puntualidad a las actividades lectivas programadas que estén a su cargo y mantener el nivel académico en la clase, en el marco de respeto mutuo con los estudiantes.
- c) Cumplir con las actividades programadas en las fechas y normas establecidas.
- d) Cumplir durante el semestre académico con el contenido de los

- sílabos y planes de aprendizaje.
- e) Evaluar el rendimiento de los estudiantes y entregar las notas en los plazos establecidos.
 - f) Presentar su currículum profesional documentado con grados y títulos validados.
 - g) Elaborar el sílabo y los planes de aprendizaje respectivo de la asignatura solicitada.
 - h) Dar cumplimiento al reglamento y a las directivas vigentes de la Universidad.

Artículo 15. La Universidad evaluará periódicamente la labor de sus docentes a través de encuestas u otros mecanismos.

CAPÍTULO V DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 16. La condición de estudiante la obtiene quien, habiendo ingresado a los estudios de Diplomado, Maestría o Doctorado, sigue los procedimientos de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 17. Los estudiantes que incurran en falta serán sancionados, según la gravedad, con amonestación, suspensión temporal de matrícula o separación definitiva, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y el Reglamento General de la UCSS.

CAPÍTULO VI DE LAS ASIGNATURAS Y SU EVALUACIÓN

Artículo 18. La programación académica es responsabilidad de la Universidad.

Artículo 19. Cada actividad se evalúa de acuerdo con lo estipulado en el sílabo de la asignatura y será de responsabilidad del docente.

Artículo 20. Los estudiantes son calificados utilizando una escala vigesimal (es decir, de 0 a 20 puntos), y para ser considerado aprobado debe alcanzarse un mínimo de catorce (14) puntos en cada asignatura. Al establecer la nota final, toda fracción igual o superior a 5/10 será considerada como unidad. El estudiante que desaprobó una asignatura por tercera vez no podrá continuar sus estudios.

Artículo 21. En cada Programa de Maestría y Doctorado, Segunda Especialidad o Diplomado, los sílabos deben indicar explícita y detalladamente el sistema de evaluación correspondiente a cada asignatura.

Artículo 22. Durante el desarrollo del semestre académico los docentes tienen un plazo máximo de cinco (5) días calendarios para publicar las notas de los exámenes a través de la intranet postgrado docente. El cumplimiento de esta norma interviene en la evaluación del

docente responsable.

CAPÍTULO VII DE LOS ESTUDIOS DE MAestrÍA DEL OBJETIVO DE LOS ESTUDIOS

Artículo 23. Es objetivo de los estudios de Maestría brindar a los estudiantes conocimientos avanzados en las especialidades que la Universidad ofrece, propiciando la investigación científica y aplicada.

DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 24. El Plan de estudios está constituido por asignaturas y trabajos de investigación con no menos de los créditos establecidos por ley; aquel será cursado en los semestres académicos previstos por la legislación vigente.

Artículo 25. Es requisito aprobar todos los cursos del plan de estudios para sustentar la tesis o trabajo de investigación.

DE LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 26. La convalidación es procedente cuando los objetivos y contenidos de las asignaturas son similares y sus créditos correspondientes.

En la convalidación de traslados internos o externos se conservará la calificación correspondiente o equivalente según caso.

DEL TÉRMINO DE LOS ESTUDIOS Y DE LA GRADUACIÓN

Artículo 27. El estudiante dispondrá de un plazo máximo de cuatro (4) años, a partir de su admisión, para concluir su plan de estudios, sustentar y aprobar su tesis. Vencido dicho plazo perderá su derecho a la graduación salvo razones adecuadamente justificadas y previa aprobación de la Universidad.

DE LA TESIS

Artículo 28. La tesis consistirá en un trabajo de investigación adecuado al grado correspondiente. El estudiante presentará su Plan de Tesis antes del inicio del tercer semestre, para su aprobación por la Universidad.

Artículo 29. Las líneas de investigación, la estructura y normas de presentación formal del plano proyecto de tesis, así como el informe final correspondiente a los estudios de Maestría, están detallados en el Reglamento de Tesis elaborado por la Universidad.

Artículo 30. La revisión final de la tesis estará a cargo del asesor de tesis y de los docentes especialistas, miembros del jurado. Si la maestría se da en colaboración con otras universidades, la tesis se desarrollará de acuerdo a lo establecido en el convenio correspondiente.

DE LOS ASESORES Y DE LOS MIEMBROS DEL JURADO DE TESIS

Artículo 31. Los asesores y los miembros del jurado de tesis serán Maestros, Doctores o profesionales especialistas en la materia. Los asesores orientarán y supervisarán el desarrollo de tesis.

DEL JURADO, DE LA SUSTENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA TESIS

Artículo 32. El jurado estará conformado por un mínimo de tres miembros, entre los cuales se encontrarán: un asesor de la tesis, un docente especialista en la materia y un docente asignado por la Universidad.

Artículo 33. Podrán sustentar la tesis los candidatos que hayan culminado el trabajo de investigación con informe favorable de los revisores de la misma.

Artículo 34. La sustentación de la tesis es pública. Luego de una exposición sucinta, el tesista defenderá su tesis frente al jurado. La aprobación será por consenso.

Artículo 35. Las menciones y calificaciones que podrá obtener el tesista son:

- Aprobado con excelencia, 19 y 20 Summa cum laude
- Aprobado con distinción, 17 y 18 Cum laude
- Aprobado, 14 a 16 Probatas
- Desaprobado, menos de 14 Non probatus

Artículo 36. La desaprobación dará lugar a una nueva sustentación dentro del plazo que establezca la Universidad. De no aprobarla, por segunda oportunidad, no podrá sustentarla nuevamente.

DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO

Artículo 37. Son requisitos para optar el grado académico de Maestro:

- a) Aprobar satisfactoriamente el plan de estudios con un promedio ponderado mayor o igual a catorce (14) considerándose todas las asignaturas cursadas.
- b) Sustentar y aprobar la tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva.
- c) Acreditar el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- d) No estar sujeto a medida disciplinaria en la Universidad.
- e) Cumplir con los requisitos administrativos de la Universidad.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DEL OBJETIVO DE LOS ESTUDIOS

Artículo 38. Es objetivo de los estudios de Doctorado lograr una formación académica del más alto nivel científico y tecnológico, acreditando ser docente e investigador calificado para diseñar, organizar, dirigir y desarrollar investigaciones científicas y

aplicadas.

DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 39. El Plan de estudios está constituido por asignaturas y trabajos de investigación con los créditos previsto por ley, los que serán cursados en los semestres académicos previstos por la ley vigente.

DEL TÉRMINO DE LOS ESTUDIOS DE LA GRADUACIÓN

Artículo 40. El estudiante dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) años, a partir de su admisión, para concluir su plan de estudios, sustentar y aprobar su tesis; vencido dicho plazo, perderá su derecho a la graduación.

DE LOS ASESORES Y DE LOS MIEMBROS DEL JURADO DE TESIS

Artículo 41. Los asesores y los miembros del jurado de tesis deberán poseer el grado académico de Doctor.

DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 42. La tesis constituirá un trabajo de máxima rigurosidad académica y de carácter original.

Artículo 43. El proyecto de la tesis deberá presentarse antes del inicio del segundo semestre académico. Será revisado por el asesor de tesis y aprobado por el responsable del programa de Doctorado. Si el Doctorado se da en colaboración con otras universidades, la tesis se desarrollará de acuerdo a lo establecido en el convenio correspondiente.

Artículo 44. Las líneas de investigación, la estructura y normas de presentación formal del Proyecto de tesis, así como el informe final correspondiente a los estudios de Doctorado están detalladas en el Reglamento de Tesis preparado por la Universidad.

Artículo 45. Podrán sustentar la tesis los candidatos que hayan culminado el trabajo de investigación con informe favorable de los revisores de la misma.

DEL JURADO, DE LA SUSTENTACION Y APROBACIÓN DE LA TESIS

Artículo 46. El jurado estará conformado por un mínimo de tres doctores, entre los cuales se encontrará: un asesor de la tesis y dos docentes especialistas en la materia, designados por la Universidad.

Artículo 47. La sustentación de la tesis es pública. Concluida la exposición, el tesista se someterá a las preguntas del jurado; la aprobación será por consenso.

Artículo 48. Las menciones y calificaciones que podrá obtener el tesista son:

- Aprobado por excelencia: 19 y 20 Summa cum laude

- Aprobado por distinción: 17 y 18 Cum laude
- Aprobado: 14 a 16 Probatus
- Desaprobado: menos de 14 Non probatus

Artículo 49. La desaprobación dará lugar a una nueva sustentación dentro del plazo que establezca la Universidad. De no aprobarla, por segunda oportunidad, no podrá sustentarla nuevamente.

DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO

Artículo 50. Son requisitos para optar el grado académico de Doctor:

- a) Aprobar el plan de estudios con un promedio ponderado mayor o igual a 14 (catorce).
- b) Sustentar y aprobar la tesis que debe ser un trabajo de investigación de máxima rigurosidad académica y de carácter original.
- c) Adicionalmente a la tesis, el programa de doctorado podrá solicitar la publicación de un artículo científico en una revista indexada reconocida.
- d) Acreditar dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
- e) No estar sujeto a medidas disciplinarias en la Universidad.
- f) Cumplir con los requisitos administrativos de la Universidad.

CAPÍTULO IX

DE LOS ESTUDIOS DE LOS DIPLOMADOS DE POSTGRADO DEL OBJETIVO DE LOS ESTUDIOS

Artículo 51. Es objetivo de los estudios de los diplomados de postgrado actualizar y fortalecer competencias del estudiante en un determinado campo profesional.

DE LA ADMISIÓN

Artículo 52. Son requisitos de admisión:

- a) Poseer grado académico de bachiller.
- b) Presentar los documentos requeridos por la Escuela.

DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 53. El plan de estudios está constituido por asignaturas que cumplan con los créditos y semestres establecidos por ley.

La nota mínima aprobatoria por asignaturas es catorce (14).

El estudiante que desapruueba una asignatura por segunda vez no podrá continuar sus estudios.

DE LOS DOCENTES

Artículo 54. Los docentes deberán poseer el grado académico de Maestro o Doctor o ser

  REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO	Formulario	GC-FOR-40
	Versión	

reconocidos como profesionales de alta especialización.

DEL TÉRMINO DE LOS ESTUDIOS Y DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 55. El estudiante dispondrá de un máximo de tres (3) semestres académicos a partir de su admisión para aprobar las asignaturas del plan de estudios. Vencido dicho plazo perderá su derecho al certificado del Diplomado de Postgrado.

DE LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO

Artículo 56. Para obtener el certificado del Diplomado de Postgrado se requiere:

- a) Aprobar las asignaturas del plan de estudios.
- b) Haber obtenido un promedio ponderado mayor o igual a trece (13).
- c) No estar sujeto a medidas disciplinarias en la Universidad.
- d) Cumplir con los requisitos administrativos de la Universidad.

CAPÍTULO X

DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 57. Los requisitos adicionales para solicitar los grados académicos o títulos profesionales se rigen por las Directivas pertinentes y el Reglamento de Grados y Títulos vigentes.

Artículo 58. Los casos no contemplados en este Reglamento serán resueltos de acuerdo con el Estatuto de la Universidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se deroga el Reglamento de la Escuela de Postgrado, aprobado mediante Resolución N° 049-2017-UCSS-AG/GC de fecha 06 de julio del 2017.